

Vocales: Un representante de cada una de las siguientes áreas, nombrado por su respectivo titular: Subsecretaría del Departamento, Secretaría de Estado de Hacienda, Secretaría de Estado de Economía y Secretaría General de Planificación y Presupuestos.

El Interventor delegado en el Ministerio de Economía y Hacienda.

El Jefe de la Oficina Presupuestaria.

Secretario: Un funcionario titular de un puesto de trabajo de la Dirección General de Servicios, designado por el Presidente, que, en su calidad de miembro de la Junta, actuará con voz y voto.

El Presidente convocará, en función del orden del día, a un representante del centro directivo afectado por el tema a tratar, el cual participará con voz y voto.

A las reuniones de la Junta de Compras podrán incorporarse, por acuerdo de su Presidente, los funcionarios o asesores especializados que sean necesarios según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto.

Quinto.—La Junta de Compras se reunirá, al menos, una vez al mes para informar y formular propuestas, en su caso, sobre los contratos de suministros, asistencia técnica, trabajos específicos y concretos y, en general, sobre los contratos referidos a la gestión de los servicios, que presenten los diferentes centros directivos, así como cuantas veces sea necesario para racionalizar las actuaciones del Departamento, coordinar y unificar criterios de adquisición y conseguir el mayor ahorro de gasto público, todo ello en materia objeto de sus competencias.

Sexto.—En el seno de la Junta de Compras podrán constituirse grupos de trabajo integrados por miembros de la misma y otro personal en razón de su particular especialización, con objeto de proceder a:

1. La elaboración de informes sobre los asuntos elevados a la consideración de la Junta.

2. La realización de estudios sobre los diferentes contratos de suministros, asistencia técnica y para la realización de trabajos específicos y concretos, no habituales, que hayan de efectuarse en el Departamento.

Séptimo.—Al amparo del artículo 394 del Reglamento General de Contratación del Estado, la Junta de Compras del Ministerio de Economía y Hacienda podrá dictar instrucciones a las Juntas de Compras de los Organismos Autónomos dependientes del mismo para conseguir actuaciones y procedimientos homólogos, criterios contractuales similares y homogeneidad en los modelos normalizados de documentación.

Octavo.—Existirá una Mesa única de Contratación para los servicios centrales del Departamento, que actuará: En la adquisición de bienes cuando dicha adquisición no esté centralizada, en los procedimientos de adjudicación de los contratos de obras y en los contratos de suministros, gestión de servicios, asistencia técnica y trabajos específicos y concretos.

Noveno.—La Mesa de Contratación tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Director general de Servicios con facultad de delegación en cada caso concreto.

Vocales: Un representante de cada una de las siguientes áreas, nombrado por su respectivo titular: Subsecretaría del Departamento, Secretaría de Estado de Hacienda, Secretaría de Estado de Economía y Secretaría General de Planificación y Presupuestos.

Un Abogado del Estado del Servicio Jurídico del Departamento.

Un Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado.

Secretario: Un funcionario titular de un puesto de trabajo de la Dirección General de Servicios designado por

el Presidente, que en su calidad de miembro de la Mesa actuará con voz y voto.

El Presidente convocará, en función del orden del día, a un representante del centro directivo afectado por el tema a tratar, el cual participará con voz y voto.

Décimo.—Sin perjuicio de las peculiaridades previstas en la presente orden, la Junta de Compras y la Mesa de Contratación se regirán por lo establecido en materia de órganos colegiados en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Undécimo.—Queda derogada la Orden de 14 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22), sobre regulación de la Junta de Compras del Ministerio de Economía y Hacienda.

Duodécimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de noviembre de 1994.

SOLBES MIRA

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

24676 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 731/1994, de 22 de abril, por el que se establece el título de Técnico en Fabricación Industrial de Carpintería y Mueble y las correspondientes enseñanzas mínimas.*

Advertida errata en el texto del Real Decreto 731/1994, de 22 de abril, por el que se establece el título de Técnico en Fabricación Industrial de Carpintería y Mueble y las correspondientes enseñanzas mínimas, publicado en el «Boletín Oficial del Estado», número 150, de fecha 24 de junio de 1994, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 20091, primera columna, disposición adicional primera, décima línea, donde dice: «... con respecto al ámbito del ejercicio profesional vinculado...»; debe decir: «... con respecto al ámbito del ejercicio profesional vinculado...».

24677 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 733/1994, de 22 de abril, por el que se establece el título de Técnico superior en Procesos Textiles de Hilatura y Tejeduría de Calada y las correspondientes enseñanzas mínimas.*

Advertida errata en el texto del Real Decreto 733/1994, de 22 de abril, por el que se establece el título de Técnico superior en Procesos Textiles de Hilatura y Tejeduría de Calada y las correspondientes enseñanzas mínimas, publicado en el «Boletín Oficial del Estado», número 144, de fecha 17 de junio de 1994, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 18895, segunda columna, disposición adicional única, penúltima línea, donde dice: «... con respecto al ámbito del ejercicio profesional vinculado...»; debe decir: «... con respecto al ámbito del ejercicio profesional vinculado...».